

ORDENANZA REGULADORA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/2002, de 4 de abril Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, configura al Boletín Oficial de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial y competencia propia de las Diputaciones provinciales, a quienes corresponde su gestión y edición, y habilita a dichas Corporaciones para que regulen la forma de gestión a través de la correspondiente ordenanza que habrán de aprobar los Plenos Corporativos.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, vino a consagrar la relación con las Administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones. Situando a los boletines oficiales dentro de este nuevo marco general de relación, por vía electrónica, entre los poderes públicos y los ciudadanos, el art. 11.1 de la citada ley prevé que dichas publicaciones, cuando se realicen en las sedes electrónicas correspondientes, tendrán los mismos efectos que los atribuidos a la edición impresa.

El objetivo principal de esta ordenanza es seguir avanzando hacia la modernización administrativa, y lograr que los ciudadanos tengan un más accesible y eficaz servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", proceso ya iniciado con la ordenanza reguladora del servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2009, y al que ahora se hace necesario dar un nuevo impulso definiendo los mecanismos, procesos y demás condiciones y garantías necesarias para asegurar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos del boletín, así como dispositivos para la verificación de tales mecanismos por los propios ciudadanos usuarios de las redes electrónicas, con pleno respeto a los principios establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y de conformidad con el desarrollo que de la misma hace el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, así como el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

En ese contexto, la presente ordenanza además de dar carta de naturaleza a la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" en nuestra realidad jurídica e institucional, pretende adaptar la regulación de este servicio provincial al nuevo panorama técnico y normativo hoy dibujado con la promulgación de la normativa de desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, así como permitir la gestión electrónica del mismo en todas sus fases. Con esta finalidad y haciendo uso de la facultad conferida a las administraciones públicas en el art. 27.6 de la citada ley 11/2007, de 22 de junio, se establece la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para la remisión de las órdenes de inserción y de los textos a publicar en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla".

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión y edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", periódico oficial de la provincia de Sevilla que se configura legalmente como un servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Artículo 2. Edición electrónica.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se publica en edición electrónica conforme a las condiciones que se establecen en esta ordenanza, así como en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y en su normativa de desarrollo.

Además de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", existirá, obtenida de ésta, una edición impresa con idénticas características y contenido, con la finalidad y en las condiciones previstas en el art. 11 de esta ordenanza.

Artículo 3. Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", tendrán la consideración de oficiales y auténticos, con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en esta ordenanza y de acuerdo con lo establecido

en el artículo 1 de la ley 5/2002, de 4 de abril, y en el artículo 11.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Artículo 4. Características.

1. El "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se editará, de lunes a viernes, con excepción de los días declarados inhábiles en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

2. El "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se publicará en castellano, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

3. En la cabecera de cada ejemplar diario, de cada disposición, acto o anuncio y de cada una de sus páginas figurará:

- a) El escudo de la Diputación de Sevilla.
- b) La denominación "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla".
- c) El número del ejemplar diario, que será correlativo desde el comienzo de cada año.
- d) La fecha de publicación.
- e) El número de página, que será correlativo desde el comienzo de cada año.

4. En el pie de la página final de cada disposición, acto o anuncio se incluirá la dirección de la sede electrónica de la Diputación de Sevilla y el código de verificación que permita contrastar su autenticidad.

5. La fecha de publicación de las disposiciones, actos y anuncios será la que figure en la cabecera y en cada una de las páginas del ejemplar diario en que se inserten.

6. En cada número del boletín oficial se incluirá un sumario de su contenido.

7. Todas las disposiciones, actos y anuncios abrirán página y figurarán numerados de modo correlativo desde el comienzo de cada año.

Artículo 5. Gestión del Boletín.

La gestión completa del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" la realiza la Diputación de Sevilla a través de la Imprenta Provincial, sin perjuicio de las competencias de dirección superior de los servicios provinciales, que

corresponden a la Presidencia de la Diputación de acuerdo con el art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO II

Contenido del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla"

Artículo 6. Contenido.

1. En el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se publicarán las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria, que deberá ser invocada en cada una de las peticiones de inserción.

2. Los anuncios particulares podrán, asimismo, ser insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en los términos que se regulan en la presente ordenanza.

Artículo 7. Estructura del Boletín Oficial.

1. En cada número del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se incluirá en sus primeras páginas un sumario de las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página donde comienza su inserción, de acuerdo con la siguiente estructura:

- 1.-Administración Local:
 - 1.1- Diputaciones
 - 1.1.a. Diputación de Sevilla
 - 1.1.b. Otras Diputaciones
 - 1.2- Ayuntamientos
 - 1.3- Otras entidades locales
- 2.-Administración Autonómica:
 - 2.1- Comunidad Autónoma Andaluza
 - 2.2- Otras Comunidades Autónomas
- 3.-Administración del Estado
- 4.-Administración Electoral
- 5.-Administración de Justicia
- 6.- Otras disposiciones
- 7.- Anuncios

2. En la sección primera, las publicaciones se inician con las procedentes de la Diputación de Sevilla. Los textos de las otras Diputaciones, así como de los Ayuntamientos y de otras entidades locales, se insertarán por orden alfabético.

3. En la sección segunda el orden de prelación se inicia con la Junta de Andalucía, publicándose los textos según la precedencia establecida para las Consejerías. Las publicaciones de las otras Comunidades Autónomas se realizará igualmente por orden alfabético.

4. En la sección tercera la inserción de los textos se realizará agrupándolos por el órgano del que procedan, según la ordenación general de precedencias del Estado.

5. Dentro de cada epígrafe, los textos se ordenarán según la jerarquía de las normas.

CAPITULO III

Edición electrónica

Artículo 8. Publicación de la edición electrónica.

1. La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se publicará en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

2. La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se ajustará a los principios generales establecidos en el art. 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio y su normativa de desarrollo. A tal efecto utilizará estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

3. La sede electrónica de la Diputación de Sevilla estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del boletín oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a las prescripciones establecidas en el Esquema Nacional de Seguridad regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero.

Artículo 9. Acceso a la edición electrónica.

1. La Diputación de Sevilla garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla".

2. La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" deberá estar accesible en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello

resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

Artículo 10. Requisitos de la edición electrónica.

1. La edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" deberá incorporar, como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido, sistemas de firma electrónica avanzada a que se refiere el art. 13 y siguientes de la ley 11/2007, de 22 de junio, conforme a lo que disponga la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Sevilla. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante las herramientas informáticas que proporcione la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

2. La maquetación electrónica tendrá las siguientes características:

- La superficie útil de cada página editada estará compuesta por una sola columna.
- El tipo de letra será la Times New Roman del cuerpo 12:
 - *Negra y redonda para sumario.
 - *Negra versales para títulos.
 - *Negra (altas y bajas) para subtítulos.
 - *Redonda para el texto general.

3. Mediante resolución de la Presidencia se podrá cambiar el tipo de composición del anuncio, cuando las características de la publicación así lo exijan.

Artículo 11. Garantía de la edición.

1. Además de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", existirá, obtenida de ésta, una edición impresa que tendrá las siguientes finalidades:

a) Asegurar la publicación del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" cuando por una situación extraordinaria y por motivos de carácter técnico no resulte posible acceder a su edición electrónica.

b) Garantizar la conservación y permanencia del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" y su continuidad como parte del patrimonio documental impreso de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La edición impresa comprenderá los ejemplares necesarios para asegurar la conservación y custodia de, al menos, tres ejemplares del boletín oficial en la Diputación de

Sevilla y en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, así como los que se determine para su conservación en la normativa que regula el depósito legal. Asimismo, la Diputación de Sevilla enviará mensualmente a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, una recopilación en soporte informático de las ediciones electrónicas publicadas cada mes.

3. Los ejemplares de la edición impresa del boletín oficial a los que se refiere el apartado anterior, serán realizados, conservados y custodiados de manera que quede garantizada su perdurabilidad.

CAPITULO IV

Acceso de los ciudadanos al "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla"

Artículo 12. Acceso de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos tendrán acceso libre y gratuito a la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla". Dicho acceso comprenderá la posibilidad de búsqueda y consulta del contenido del boletín, así como la posibilidad de archivo e impresión, tanto del boletín completo como de cada una de las disposiciones, actos o anuncios que lo componen.

2. En la Oficina de Atención al Ciudadano de la Diputación de Sevilla, sita en su sede en Sevilla, Avenida Menéndez y Pelayo, 32, se facilitará la consulta pública y gratuita de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril. Con este fin en dicha oficina existirá al menos un terminal informático, a través del cual se podrán realizar búsquedas y consultas del contenido del boletín.

3. Las condiciones de obtención de copias auténticas impresas de las disposiciones, actos o anuncios o del boletín completo serán las que se establezcan en la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Sevilla.

Artículo 13. Servicio de base de datos.

La Diputación de Sevilla ofrecerá en su sede electrónica, con carácter diferenciado a la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", una base de datos gratuita que permita la búsqueda, recuperación e

impresión de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 14. Servicio de difusión selectiva.

La difusión selectiva es un servicio gratuito de suscripción de información electrónica del boletín oficial que ofrece la posibilidad de recibir cada día en un buzón de correo electrónico aquellos tipos de anuncios que sean del interés del usuario. Mediante este servicio se pone al alcance de los usuarios un sistema de búsqueda selectiva, que permite recibir información de anuncios publicados sobre las materias seleccionadas.

CAPITULO V

Procedimiento de publicación

Artículo 15. Facultad de ordenar la inserción.

1. La orden de inserción de los originales destinados a su publicación corresponde al órgano competente de la correspondiente administración o entidad anunciante, y deberá ser firmada por la autoridad o funcionario que tenga atribuida la competencia o esté autorizado para ello, conforme a lo establecido en el artículo 17.

2. Las solicitudes de publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico y de su normativa deberán ir acompañados de la correspondiente certificación de depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. La inserción de textos a instancia de particulares se realizará exclusivamente cuando su publicación venga exigida legal o reglamentariamente, debiendo constar en el escrito de solicitud la norma en la que se establezca la obligatoriedad de la inserción.

A los efectos de lo previsto en el art. 32.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los particulares que pretendan someter a información pública un instrumento de planeamiento a iniciativa particular mediante inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", deberán

acompañar a la solicitud certificado del Secretario de la entidad local, u otro medio de prueba admitido en Derecho, acreditativo del transcurso de tres meses desde la entrada de la solicitud con el correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento en el Registro General del Ayuntamiento, sin que se le haya notificado resolución sobre la aprobación inicial, y sin que se le haya requerido subsanación documental. Como contenido necesario del anuncio, se deberá expresar un índice con los trámites administrativos realizados y el Ayuntamiento donde se podrá consultar el expediente y dirigir las alegaciones.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del abono de la tasa que corresponda de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación de servicios del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla".

Artículo 16. Remisión de documentos.

1. Los originales destinados a la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" se remitirán en formato electrónico y, excepcionalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en formato papel, conforme a las garantías y especificaciones que se establezcan mediante resolución del Presidente y las que figuren en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla, donde se mantendrán actualizados los modelos normalizados necesarios para la remisión de documentos para su publicación, así como el modo concreto de remitirlos, que serán, entre otros, los siguientes:

- Orden o solicitud de inserción.
- Ficha de acreditación para ordenar la inserción en el boletín, a efectos del Registro de autoridades y funcionarios, a que se refiere el artículo 17.
- Plantilla de anuncio.
- Suscripción electrónica de información.

El formato de los documentos, ya sea de texto, gráfico, de imagen o cualquier otro, deberá ser susceptible de digitalización y resultar idóneo para comunicar el contenido del documento de que se trate.

2. Los textos a publicar en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" serán remitidos al Registro General de la Diputación de Sevilla, cuyo registro electrónico estará accesible en la sede electrónica de la Diputación, o bien directamente a través de la Oficina Virtual del boletín en la Plataforma BOPSevill@.

3. Los documentos electrónicos presentados deberán ir firmados mediante un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Diputación de Sevilla, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Sevilla siguiendo las especificaciones establecidas en el artículo 33 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y el artículo 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, que regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

4. De conformidad con lo establecido en el art. 12 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, el uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, en la Ley 5/2002, de 4 de abril y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que la Diputación de Sevilla puede tratar los datos personales consignados, a los efectos de verificación de la firma.

5. Cuando la presentación de los documentos electrónicos no se realice en las condiciones y con los requisitos exigidos en la presente ordenanza, así como en la que regule el uso de los medios electrónicos en la Diputación de Sevilla, se requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo de que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 17. Autenticidad de los documentos.

1. A fin de garantizar la autenticidad de los originales remitidos para su publicación, en la Diputación de Sevilla existirá un registro de firmas electrónicas o, en su caso, manuscritas de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción, al que se refiere el artículo 8 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, en el que constará además el nombre y cargo de las personas autorizadas. Dicho registro será gestionado por el Secretario General de la Diputación de Sevilla o funcionario a quien autorice.

2. A tal efecto, los órganos competentes de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante la Diputación de Sevilla, según su normativa

específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan, sin perjuicio de lo establecido en el art. 19 de la ley 11/2007, de 22 de junio y en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, de desarrollo parcial de la misma.

Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente la condición en virtud de la cual actúan.

3. La acreditación a que se refiere el apartado anterior se realizará a través de una ficha cuyo modelo normalizado estará disponible en la Oficina Virtual del boletín en la Plataforma BOPSevill@, accesible desde la sede electrónica de la Diputación.

4. La autoridad o funcionario que suscriba la inserción de los originales se hará responsable de la autenticidad de su contenido y de la existencia de la correspondiente orden de inserción adoptada en los términos a los que se refiere el artículo 16. Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos serán responsables de la autenticidad de los documentos remitidos para su publicación.

5. Cuando se susciten dudas sobre la procedencia de publicar una determinada disposición o texto, el organismo remitente hará constar en su escrito la norma en la que se establezca la obligatoriedad de la inserción.

6. Los originales recibidos para publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" tendrán carácter reservado y no podrá facilitarse información acerca de ellos.

Artículo 18 . Tramitación de la documentación.

Los originales serán insertados en los mismos términos en que se hallen redactados y autorizados, sin que puedan modificarse, salvo autorización fehaciente del organismo remitente, conforme al art. 7 de la ley 5/2002, de 4 de abril.

Artículo 19. Plazos de publicación.

La publicación de los documentos originales se realizará por orden cronológico de presentación, que sólo podrá ser alterado cuando la publicación sea declarada urgente por el órgano remitente en la orden de inserción, o cuando el volumen del texto a publicar o sus características particulares así lo exijan.

La publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si éste procediera, o en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a 6 días hábiles, o a una fecha límite nunca inferior a 48 horas.

Artículo 20. Comunicación de la publicación de anuncios.

La publicación de los anuncios se podrá comunicar al anunciante mediante el envío a un buzón de correo electrónico de un mensaje, con el total contenido del documento publicado, e indicando la fecha de publicación, el número de registro y número del boletín.

Para la prestación de este servicio será necesaria la suscripción al servicio de información electrónica del boletín mediante el modelo normalizado que se habilite al efecto.

Artículo 21. Tasa de publicación.

La publicación de los textos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" estará sujeta al previo pago de la tasa provincial, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora del servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", en la que se recogerán las inserciones gratuitas así como los supuestos de exención del pago.

Artículo 22. Correcciones

Si alguna disposición oficial o anuncio aparece publicado con errores que alteren o modifiquen su contenido, será reproducida inmediatamente en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones. Estas rectificaciones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se corregirán de oficio los errores de composición que se produzcan en la publicación, siempre que supongan alteración o modificación del sentido de las mismas o puedan suscitar dudas al respeto. A tal efecto, se conservarán los originales de cada número, durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación.

2. Cuando se trate de errores padecidos en el texto remitido para publicación, su rectificación se realizará del modo siguiente:

a) Los meros errores u omisiones materiales, que no constituyan modificación o alteración del sentido de las disposiciones o se deduzcan claramente del contexto, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se salvarán por los organismos respectivos

instando la reproducción del texto, o de la parte necesaria del mismo, con las debidas correcciones.

b) En los demás casos, y siempre que los errores u omisiones puedan suponer una real o aparente modificación del contenido o del sentido de la norma, se salvarán mediante disposición del mismo rango.

Disposición Transitoria única.

1. En tanto no se apruebe la resolución de la Presidencia de la Diputación prevista en el artículo 16 y la ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación, y se habiliten en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla los canales seguros que permitan incorporar sistemas de firma electrónica reconocida, se podrán seguir remitiendo los originales a publicar en formato papel, con firma manuscrita de quien esté facultado al efecto, acompañados de los ficheros electrónicos a partir de los cuales se generaron los originales remitidos, con los requisitos siguientes:

- La solicitud para su publicación deberá estar firmada por la persona autorizada, indicando expresamente su nombre y apellidos, cargo del firmante, así como fecha y lugar de la misma.
- El texto original deberá estar acompañado del soporte informático correspondiente.
- Los textos enviados en los ficheros no deberán contener formatos de columnas, tablas, gráficos, índices ni similares.
- Dentro de lo posible no contendrán párrafos, frases o palabras en mayúsculas ni subrayadas, salvo las exigidas por las reglas ortográficas.

2. Cuando se habiliten en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla los medios y sistemas electrónicos necesarios, la forma de presentación de órdenes de inserción y anuncios será electrónica, de manera que el soporte papel sólo se admitirá cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos.

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ordenanza reguladora del servicio del "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", aprobada por

Acuerdo Plenario de 26 de noviembre de 2009 y publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" de 9 de enero de 2010.

Disposición Final primera. Habilitación normativa

Se autoriza al Presidente de la Diputación para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza, y en particular para el establecimiento de las garantías y especificaciones con arreglo a las cuales los originales destinados a la publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla" podrán remitirse a través de medios electrónicos, así como para el establecimiento de los modelos electrónicos que deban emplearse para la remisión electrónica de los originales que deban ser insertados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla».

Disposición Final segunda. Entrada en vigor

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 5/2002 de 4 de abril Reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas vigente en cada momento y la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en la Diputación de Sevilla.

2. La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- [BOP nº 143, de 23 de junio de 2010.](#)